



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00323-00
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	FERNANDO RAFAEL JIMENO SANTANDER
Cuántía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial, solicitando la subrogación Parcial a su favor..

Barranquilla, Febrero 5 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y conforme lo solicita el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, C. C. No.72'003.248., y T. P. No.131.527, del C, S de la Judicatura., apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO, en su condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita la Subrogación Parcial a su favor.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.-) TÉNGASE la Subrogación Parcial que hace el FONDONACIONAL DE GARANTIAS, un porcentaje de los derechos del demandante, BANCO CAJA SOCIAL S.A.

2.-) RECONOZCASE al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, C. C. No.72'003.248., y T. P. No.131.527., del C. S. de la Judicatura., como apoderado judicial., FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013. -- Hoy: febrero 6 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



RADICADO	2000-00769-V
DEMANDANTE	ALBOR Y CUENTAS Y CIA LTDA
PROCESO	ORLANDO VILORIA SAN JUAN
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de la respuesta de Colpensiones. Provea.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, así como la respuesta emitida por la entidad COLPENSIONES ante el levantamiento de medida cautelar comunicado, del mismo se correrá traslado a la parte demandada, para lo de su conocimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

Único. Correr traslado a la parte demandada de la contestación de Colpensiones para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 Hoy: 06 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00092-00
Demandante	GENEROSO MANCINI & COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACION
Demandado	MARINELA SUAREZ SANTAMARIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la parte demandada Sra. MARINELA SUAREZ SANTAMARIA, C.C. No.55'228.277., donde solicita reconocer personería a la Dra. LETICIA MARIN OSPINA, C, C. No.34'964.691., y T. P. No.84.921 del C. S. de la Judicatura., renuncia como apoderada de la citada demandada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA CAMARGO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la parte demandada Sra. MARINELA SUAREZ SANTAMARIA, C.C. No.55'228.277., donde solicita reconocer personería a la Dra. LETICIA MARIN OSPINA, C, C. No.34'964.691., y T. P. No.84.921 del C. S. de la Judicatura

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE a la Dra. LETICIA MARIN OSPINA, C, C. No.34'964.691., y T. P. No.84.921 del C. S. de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada Sra. MARINELA SUAREZ SANTAMARIA, C.C. No.55'228.277., en los términos y para efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013, Hoy. Febrero 6 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011-2020-00250-00
DEMANDANTE	BANCOMPARTIR SA
DEMANDADO	NICOLAS ANTONIO ARIZA ARAGON
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso en el cual se solicita renuncia de poder. Provea.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el escrito de renuncia de poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, este despacho judicial accederá a la solicitud deprecada toda vez que se cumple con lo establecido en el art 76 del CGP. Accediéndose a la renuncia del poder encomendado a LUZ STELLA MARTINEZ VEGA.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada a que designe nuevo apoderado judicial para proseguir con el trámite del proceso.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

1. ACCEDER a la renuncia de poder deprecada por LUZ STELLA MARTINEZ VEGA.
2. REQUERIR a la parte demandada a que designe nuevo apoderado judicial proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 013 Hoy: 06 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0017300
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	LUIS EDUARDO MARTINEZ GUERRERO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por medio de apoderado judicial contra LUIS EDUARDO MARTINEZ GUERRERO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar; a.- Escritura pública 774 del 14-08-2013, la suma de \$1.756.985.47 por concepto de capital vencido e impagado, mas \$77.598.307.98 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación, mas \$2.852.161.93 por concepto de intereses corrientes causados no cancelados, mas \$72.201.92 por concepto de intereses moratorios causados no cancelados, mas \$607.378.44 por concepto de seguro cancelados.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. LUIS EDUARDO MARTINEZ GUERRERO, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento de Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013. -- Hoy: febrero 6 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	PERTENENCIA
Radicado	080014053011-2021-00184-00
Demandante	DORA CALDERA PADILLA
DEMANDADO	JOSE DOMINGO CALDERA PADILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, el presente proceso, informándole que el Curador Ad-Litem designado no manifestó si aceptaba o no el cargo y el término para hacerlo ha vencido. Así mismo que la ejecutada no ha comparecido al expediente de ninguna forma procesal. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Del anterior informe secretarial, tenemos que se encuentra vencido el término a que hace referencia el Artículo 108 del C. G. del Proceso, para el emplazamiento del demandado JOSE DOMINGO CALDERA PADILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente proceso VERBAL, promovido por DORA CALDERA PADILLA, en contra de JOSE DOMINGO CALDERA PADILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que el Curador Ad-Litem designado haya manifestado su aceptación o no del cargo y el término para hacerlo ha vencido, en consecuencia se procede a nombrar en su reemplazo a la Dra. DANIELA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificadas con CC. No. 1.045.748.967 con TP No. 349.707 quien puede ser contacta a través del No. De teléfono 3114210039 y al correo electrónico danisteff21@gmail.com

De otro lado, tenemos que según lo preceptuado en el Artículo 48 numeral 7 del C.G.P:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." Negrilla del Juzgado

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Remover del cargo a la curadora designada SHARON ESTRADA JIMENEZ, C. C. No.72 ' 308.922., y T.P.No.243.212, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Nombrase a la Doctora DANIELA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con CC. No. 1.045.748.967 con TP No. 349.707 quien puede ser contacta a través del No. De teléfono 3114210039 y al correo electrónico danisteff21@gmail.com

3.- Notifíquese el auto admisorio de la demanda, comunicándole la designación por telegrama a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este despacho.

4.- Fíjese como gastos al curador ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000, oo) m/l

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 13

Hoy: 06 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2021-00553
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DAVID ALFONSO GONZÁLEZ GUTIERREZ
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del yerro en cuanto a la clase de proceso. Provea

Barranquilla, 05 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, el auto que suspende el trámite procesal en la parte resolutive expresa ser ejecutivo, cuando la realidad procesal es que se trata de un proceso de aprehensión (pago directo), se procederá a corregir dicho error.

Así mismo, se ordenará comunicar lo expresado en el memorado auto de fecha 30 de enero de 2024 en el sentido de oficiar a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES para lo de su conocimiento en cuanto a la suspensión de la medida de aprehensión.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. Establecer** que el proceso objeto de la suspensión es de aprehensión (pago directo).
- 2. Ordenar** comunicar a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES la suspensión del trámite de aprehensión ya ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 Hoy: 06 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2022 00078 00
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO	KEYLA VIVIANA KUPERMAN REYES, LINA MARIA MEDINA ALVAREZ, KEVIN GABRIEL KUPERMAN REYES y WILMER ENRIQUE REYES BOTET
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole que el presente proceso fue requerido para cumplir carga procesal. Provea.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo que se requirió carga procesal en auto de fecha 25 de septiembre de 2023 sin que a la fecha se haya cumplido con lo requerido, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. TERMÍNESE el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 Hoy: 06 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVA
Radicado	080014053011-2022-00518-00
Demandante	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado	GLADYS DEL CARMEN LEMUS CABALLERO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costa; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial, se observa que se encuentra pendiente el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.075.375
ARANCEL NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIONES	
REGISTRO INMUEBLE	
GASTO CURADOR	
TOTAL	\$4.075.375

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla, para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

3.- Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 13
Hoy: 06 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00588-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	ROSMERI OJITO OBREDOR
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente dar el trámite del artículo 10 del Decreto 806 de 2020., en contra de la parte demandada ROSMERI OJITO OBREDOR., Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 5 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y una vez revisado el presente proceso, se observa memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando dar trámite al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. A lo cual este Despacho accederá a lo pretendido.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Ordenar dar trámite al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que el emplazamiento a la parte demandada Sra. ROSMERI OJITO OBREDOR., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - Ordénese por Secretaría la expedición y cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013. -- Hoy febrero 6 de 2024.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00588-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	ROSMERI OJITO OBREDOR
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, C. C. No.37.753.586., y T.P.No.139.702 del C. S. de la Judicatura, solicitando renuncia del poder otorgado, y reconocimiento de poder presentado por el Representante Legal de la parte demandante JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, C. C. No.37.753.586., y T.P.No.139.702 del C. S. de la Judicatura, solicitando renuncia del poder otorgado., y reconocimiento de poder presentado por el Representante Legal de la parte demandante JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ., C.C No93'379.283, en la persona del Dr. EDUARDO TALERO CORREA, C. C. No.11'510.919., y T.P.No.21.657 del C. S. de la Judicatura.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1-) ACEPTESE la Renuncia del Poder presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, C. C. No.37.753.586., y T.P.No.139.702 del C. S. de la Judicatura, apoderada Judicial del pate demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

2.-) TENGSE al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, C. C. No.11'510.919., y T.P.No.21.657 del C. S. de la Judicatura., como apoderado judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., poder otorgado por el Representante Legal Sr. JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ., C.C No93'379.283.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013. -- Hoy febrero 6 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	SOLITUD ORDEN APREHENSION GARANTIA INMOBILIARIA
Radicado	080014053011-2022-00591-00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JEIDER PADILLA BARRETO
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la Apoderada General de la parte demandante Sra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., donde solicita reconocer personería Especial a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C, C. No.1.143'271.067, y T. P. No.413.602 del C. S. de la Judicatura.,

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA CAMARGO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la Apoderada General de la parte demandante Sra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., donde solicita reconocer personería Especial a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C, C. No.1.143'271.067, y T. P. No.413.602 del C. S. de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C, C. No.1.143'271.067, y T. P. No.413.602 del C. S. de la Judicatura., como apoderada Judicial "Especial" de la Parte demandante MOVIAVAL S.A.S., poder otorgado por la Apoderada General Sra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., en los términos y para efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013, Hoy. Febrero 6 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2022-00643-00
Demandante	YADIRA BEYTER CAMPUZANO
DEMANDADO	JAIR GERMANDEZ PRADO, MARIA JESUS QUINTERO PELAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita emplazamiento Sírvese Proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y revisado la petición que hace el (la) apoderado (a) de la parte demandante Dr. (a) DANAIS DE JESUS PAEZ SANDOVAL, identificada con la CC No 32.782.751 y TP No 127.603 del C S. de la J, por el correo electrónico solicita el emplazamiento de los demandados JAIR GERMANDEZ PRADO y MARIA JESUS QUINTERO PELAEZ.

Al resolver, observa este Despacho, que la parte ejecutante, en el libelo introductorio, indico bajo la gravedad de juramento, desconocer el domicilio de los demandados, tal como se observa en el doc. 01.

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento a la parte demandada JAIR GERMANDEZ PRADO y MARIA JESUS QUINTERO PELAEZ, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Señala la ley 2213 de 2022. Que se aplicara a los procesos vigentes al momento de su expedición. Por secretaria désele cumplimiento al Acuerdo N°. PSAA14 –10118 DE 2014 el cual dispone el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los demandados JAIR GERMANDEZ PRADO y MARIA JESUS QUINTERO PELAEZ, a fin de que se notifique del auto que admitió la demanda, de fecha 11 de noviembre de 2022. En la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda, de fecha 11 de noviembre de 2022 y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 13
Hoy: 06 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVA
Radicado	080014053011-2023-00024-00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	LINDEN AGUANCHE RANGEL
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costa; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial, se observa que se encuentra pendiente el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.945.131
ARANCEL NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIONES	
REGISTRO INMUEBLE	
GASTO CURADOR	
TOTAL	\$2.945.131

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla, para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

3.- Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 13
Hoy: 06 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0028400
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FE284RERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA., por medio de apoderado judicial contra BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar; CIENTO OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$108.188.159) correspondiente al capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.-**Así** como las sumas estipuladas en el auto de corrección de fecha Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (23), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Noviembre Veintitrés (23) de Dos Veintitrés (2023), se corrige auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (203).

La demandada Sra. BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribálo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (23), así mismo auto de fecha Noviembre Veintitrés (23) de Dos Veintitrés (2023), "se corrige auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023)".

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013. -- Hoy: febrero 6 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00323-00
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	FERNANDO RAFAEL JIMENO SANTANDER
Cuántía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial, solicitando la subrogación Parcial a su favor..

Barranquilla, Febrero 5 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y conforme lo solicita el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, C. C. No.72'003.248., y T. P. No.131.527, del C, S de la Judicatura., apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO, en su condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita la Subrogación Parcial a su favor.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.-) TÉNGASE la Subrogación Parcial que hace el FONDONACIONAL DE GARANTIAS, un porcentaje de los derechos del demandante, BANCO CAJA SOCIAL S.A.

2.-) RECONOZCASE al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, C. C. No.72'003.248., y T. P. No.131.527., del C. S. de la Judicatura., como apoderado judicial., FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013. -- Hoy: febrero 6 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	SOLITUD ORDEN APREHENSION GARANTIA INMOBILIARIA
Radicado	080014053011-2023-00545-00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	MICHELE EVELYN FERNANSEZ OSPINO
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la Apoderada General de la parte demandante Sra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., donde solicita reconocer personería Especial a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C, C. No.1.143'271.067, y T. P. No.413.602 del C. S. de la Judicatura.,

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA CAMARGO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la Apoderada General de la parte demandante Sra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., donde solicita reconocer personería Especial a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C, C. No.1.143'271.067, y T. P. No.413.602 del C. S. de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C, C. No.1.143'271.067, y T. P. No.413.602 del C. S. de la Judicatura., como apoderada Judicial "Especial" de la Parte demandante MOVIAVAL S.A.S., poder otorgado por la Apoderada General Sra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., en los términos y para efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013, Hoy. Febrero 6 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00598 00
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA PARRA RAGA
PROCESO	SUCESION
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de solicitud de aclaración del auto de inadmisión.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, revisado el auto que inadmite la demanda, se vislumbra que las partes del proceso no coinciden, no obstante de que el radicado se encontraba correctamente escrito, así como la anotación en el estado también se encontraba correcto, igualmente se procederá a aclarar el memorado auto, indicando que la parte demandante es MARIA VICTORIA PARRA RAGA y que se trata de un proceso de sucesión.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. ACLARAR** el auto de inadmisión de fecha 16 de noviembre de 2023; estableciendo que la parte demandante es MARIA VICTORIA PARRA RAGA y que se trata de un proceso de sucesión.
- 2. CONSERVE** eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 Hoy: 06 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	APREHENSION Y ENTREGA
Radicado	080014053011-2023-0064100
Demandante	RCI COLOMBIA CIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JORGE DITA HERRERA
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, C. C. No.22'461.911., y T. P. No.129.978., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso con la entrega del vehículo placas GZT433., PAGO DIRECTO., Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, C. C. No.22'461.911., y T. P. No.129.978., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso por la entrega del vehículo placas GZT433., por parte del Sr. JORGE DITA HERRERA, identificado con C. C. No.73.476.036.,

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DAR por terminado la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, del vehículo placas GZT433., por lo cual se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión., el Sr. JORGE DITA HERRERA, identificado con C. C. No.73.476.036., hizo entrega del citado Vehículo

2.-) ORDENESE la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas GZT433, emitir los oficios correspondientes dirigidos a la entidad encargada SIJIN., y comunicar al Parqueadero SIA BARRANQUILLA, ordenando la entrega del citado Vehículo a la parte demandante RCI COLOMBIA CIA DE FINANCIAMIENTO, o **quien este autorice.**

3.-) ORDENESE el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

4.-) CUMPLIDO lo anterior archives la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega. - No hay lugar a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.013 - Hoy febrero 6 de 2024
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0077000
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALFREDO ENRIQUE ACUÑA GARCIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 5 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra ALFREDO ENRIQUE ACUÑA GARCIA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar; · En el pagare DE FECHA 8 ABRIL DE 2021, por valor de setenta y ocho millones ciento ochenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos (\$ 78.183.178) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16/06/2023, hasta cuando se realice el pago total del capital. · En el pagare de FECHA 27 JUNIO DE 2019, por la suma de veinticuatro millones quinientos noventa mil quinientos sesenta y dos pesos (\$24.590.562), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6/07/2023, hasta cuando se realice el pago total del capital

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. ALFREDO ENRIQUE ACUÑA GARCIA, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.013. -- Hoy: febrero 6 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023-00797 00
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA
DEMANDADO	GIRALDO JIMENEZ DIEGO ALONSO
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que tanto en la dirección de notificación del deudor en la demanda, así como en la comunicación enviada al deudor (*ego@hotmail.com*), difiere de difiere de la dirección electrónica consignada en el formulario de solicitud de crédito así como en el del formulario de Confecámaras allegado (*diego@hotmail.com*), evidenciándose que no se guarda relación entre la notificación pactada y la notificación surtida.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 que señala: "Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."

Así las cosas, al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazará la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 Hoy: 06 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	68001400300120210002700
DEMANDANTE	MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO	JONATHAN JAVIER TORRES QUIROZ
PROCESO	COMISIÓN DE SECUESTRO
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que debe reprogramarse fecha para llevar a cabo la diligencia señalada. Provea.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y estando pendiente la efectuar la comisión de secuestro se establecerá el día 04 de marzo de 2024, a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia reseñada.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. SEÑÁLESE el día 04 de marzo de 2024, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio impartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 Hoy: 06 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230079700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Santander Colombia Sa	Diego Giraaldo Jimenez	05/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
08001405301120230054500	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Moviaval S.A.S.	Emmanuel Junior Polo Cerpa	05/02/2024	Auto Reconoce - Auto Reconoce Perseria
08001405301120230064100	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Jorge Dita Herrera	05/02/2024	Auto Ordena - Ordena Terminacion Del Proceso Levantamiento De Aprehension
68001400300120210002700	Despachos Comisorios	Mundo Cross Ltda	Jonathan Javier Torres Quiroz	05/02/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Diligencia
08001405301120210018400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Dora Caldera Padilla	José Domingo Caldera Padilla	05/02/2024	Auto Decide - Nombra Nuevo Curador

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

7de787d6-7a72-4b2b-9370-239719990c04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120200009000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Mauricio Toloza Rivero	Personas Indeterminada, Asociacion Caribe De Vivienda Popular Esal	05/02/2024	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria
08001405301120000076900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Albor Cuentas Y Compañia Ltda	Orlando Viloría Sanjuan	05/02/2024	Auto Decide - Correr Traslado A La Parte Demandada De La Contestación De Colpensiones Para Lo De Su Conocimiento.
08001405301120220051800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa Bic	Gladys Lemus	05/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120220058800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris S.A.	Rosmeri Ojito Obredor	05/02/2024	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

7de787d6-7a72-4b2b-9370-239719990c04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220058800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris S.A.	Rosmeri Ojito Obredor	05/02/2024	Auto Reconoce - Se Acepta Renuncia Reconoce Personeria
08001405301120230002400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Linden Aguanche Range	05/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230028400	Otros Procesos	Banco Bbva Colombia	Bertha Lucia Toscano Arteaga	05/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230079800	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Leidy Marcela Moreno Quintero	05/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda -- A Secretaria 5 Dias Para Subsanan
08001405301120230032300	Procesos Ejecutivos	Banco Caja Social S.A.	Fernando Rafael Jimeno Santander	05/02/2024	Auto Ordena - Se Ordena Subrogacion
08001405301120220052400	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris S.A.	Julio Cesar Velasquez Casarrubia	05/02/2024	Auto Decide - Ordena Por Secretaria

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

7de787d6-7a72-4b2b-9370-239719990c04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120210017300	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Luis Eduardo Martinez Guerrero	05/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120200025000	Procesos Ejecutivos	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Nicolas Antonio Ariza Aragon	05/02/2024	Auto Decide - Accede A Renuncia De Poder - Requiere
08001405301120170077500	Procesos Ejecutivos	Omat Saul Olea Orozco	Rodrigo Visbal Galofre, Personas Indeterminadas Con Derecho A Intervenir Dentro Del Presente Proceso	05/02/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia
08001405301120210055300	Procesos Ejecutivos	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	David Alfonso Gonzalez Gutierrez	05/02/2024	Auto Decide - Aclara Auto - Ordena Oficiar
08001405301120220007800	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Keyla Viviana Kuprey Reyes, Y Otros Demandados .	05/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tácito

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

7de787d6-7a72-4b2b-9370-239719990c04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230077000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Alfredo Enrique Acuña Garcia	05/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230059800	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Y Otros Demandantes Y Otros	Esneda Raga Parra	05/02/2024	Auto Decide - Aclara El Auto De Inadmisión
08001405301120220064300	Verbales Sumarios	Yadira Bayter Campuzano	Jair Fernandez Prado , Maria Jesus Quintero Pelaez	05/02/2024	Auto Decide
08001405301120220059100	Verbales Sumarios	Daniela Sierra Bula	Y Otros Demandados, Lia Denis Vasquez De Bonnet	05/02/2024	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

7de787d6-7a72-4b2b-9370-239719990c04